

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL
RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SULTEPEC Y
TEXCALTITLÁN, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

I.- ANTECEDENTES

El día lunes 24 de mayo de 2006 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 217, a través del cual se aprueba el **Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales** entre los Ayuntamientos de los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, en dicho Decreto se establece lo siguiente

DECRETO NÚMERO 217

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 17 de agosto de 2005, entre los Ayuntamientos de los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y reconocimiento de los Límites territoriales, celebrado con fecha 17 de agosto de 2005, entre los ayuntamientos de Sultepec y Texcaltitlán, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

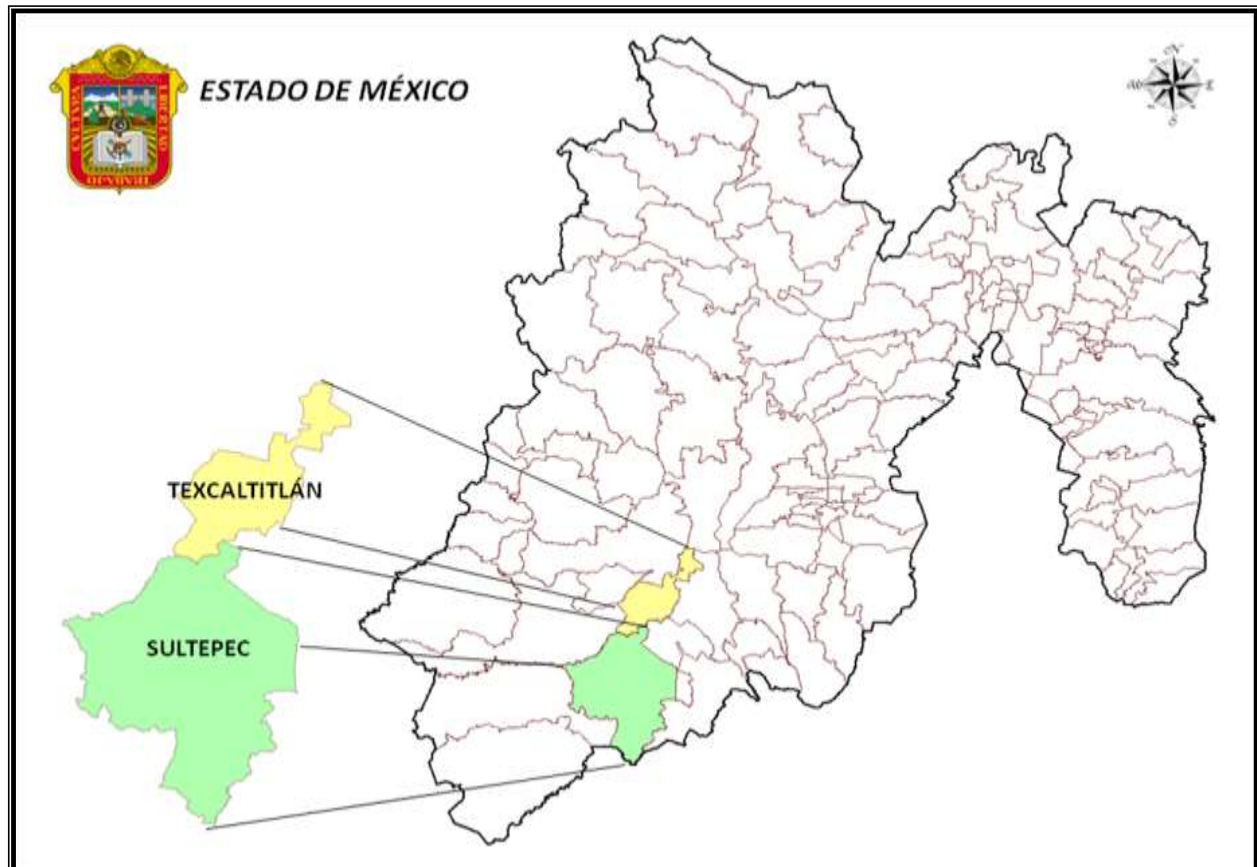
SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán se ubican en la parte suroeste del Estado de México, ambos municipios sufren una reconfiguración en sus límites debido a la aplicación del decreto número 217.



III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán presentan la siguiente información geoelectoral:

ESTADO		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRÓN	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		
15	MÉXICO	36	81	Sultepec	19,427	18,028
15	MÉXICO	36	98	Texcaltitlán	12,958	11,924

Edmslm de corte al 30 de septiembre de 2012

Conforme a lo señalado en el Decreto 217, publicado el 24 de mayo de 2006 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el área afectada no existen manzanas ni localidades, por lo que no existen ciudadanos involucrados.

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Los límites descritos en el Decreto Número 217, mediante el cual se establece la nueva delimitación entre los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, ambos pertenecientes al distrito electoral federal 36, técnicamente proporciona los elementos suficientes para que éste pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores. De dicha representación, se aprecia que en el área afectada no existen manzanas ni localidades, ya que únicamente se trata de varias franjas territoriales que pasarían de Texcaltitlán a Sultepec; por lo que no existe problema alguno para modificar en la cartografía electoral los límites entre los municipios involucrados; de tal modo que cambiaría la configuración de las secciones 4608 de Texcaltitlán, así como las secciones 4165 y 4166 de Sultepec, resaltando que esta modificación no afecta límites distritales.

V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a lo establecido en el Decreto 217, publicado el 24 de mayo de 2006 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, y de acuerdo a lo señalado en los apartados **III** y **IV** de este documento, no se afectan ciudadanos en virtud de que en el área afectada no existen manzanas ni localidades, por lo que la propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral se llevaría a cabo únicamente a nivel territorial, ya que se trata de varias franjas territoriales que pasarían de Texcaltitlán a Sultepec, modificándose la configuración de las secciones 4608 de Texcaltitlán, así como las secciones 4165 y 4166 de Sultepec, resaltando que esta modificación no afecta límites distritales en virtud de que ambos municipios pertenecen al distrito electoral federal 36.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites

municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 24 de mayo de 2006, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 217, emitido por la “LV” Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 17 de agosto de 2005, entre los Ayuntamientos de los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 217, de la “LV” Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 17 de agosto de

2005, entre los Ayuntamientos de los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Sultepec y Texcaltitlán, en el Estado de México”, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el Decreto 217, publicado el 24 de mayo de 2006 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, se dictamina que la información geográfica contenida en el Decreto en cita, proporciona los elementos técnicos suficientes para que con base a éste se modifique la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, los límites entre los municipios señalados, resaltando que no se modifican límites distritales toda vez que los municipios de Sultepec y Texcaltitlán pertenecen al distrito electoral federal No. 36.

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades.”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 217 que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 17 de agosto de 2005, entre los Ayuntamientos de los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán, fue emitido por el Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 217, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los

Límites Territoriales, celebrado con fecha 17 de agosto de 2005, entre los Ayuntamientos de los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Sultepec y Texcaltitlán, en el Estado de México”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto Número 217, publicado el 24 de mayo de 2006, fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Sultepec y Texcaltitlán, en el Estado de México”.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 217, publicado el 24 de mayo de 2006 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, **se dictamina que la información geográfica contenida en el Decreto en cita, proporciona los elementos técnicos suficientes para que en base a éste se modifiquen en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, los límites entre los municipios señalados, resaltando que no se modifican límites distritales toda vez que los municipios de Sultepec y Texcaltitlán pertenecen al distrito electoral federal No. 36.**

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto Número 217, publicado el 24 de mayo de 2006, fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que resulta ser un instrumento jurídicamente válido, en consecuencia es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme el Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Sultepec y Texcaltitlán, en el Estado de México”.

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ